



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

2
3
4
5
6
7

CONSTITUCION DE LA
ANONIMA DENOMINADA
NACIONAL DE VIAJES CABO ARTOUR

S.A.-----
=====

CAPITAL: US\$800.00-----
=====

8 En la ciudad de Guayaquil, capital de la
9 provincia del Guayas, República del Ecuador, el
10 día de hoy, uno de septiembre del año dos mil
11 nueve, ante mí, ABOGADO EDUARDO FALQUEZ AYALA,
12 NOTARIO SEPTIMO DE GUAYAQUIL, comparecen:
13 ALBERTO ISRAEL BRAVO CONSTANTE, soltero,
14 comerciante; y, KARLA ANDREA CONSTANTE CORDOVA,
15 casada, comerciante; ambos por sus propios y
16 personales derechos. Los comparecientes son de
17 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
18 domiciliados en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz
19 de la provincia de Galápagos y de tránsito por
20 esta ciudad, capaces para obligarse y contratar,
21 a quienes, en virtud de haberme exhibido sus
22 documentos de identificación, de conocer, doy
23 fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de
24 la presente escritura de CONSTITUCION DE
25 COMPAÑIA, a la que proceden como queda
26 expresado, para su otorgamiento, me presentan la
27 minuta del tenor siguiente: Señor Notario:
28 Sírvase extender y autorizar en el Registro de

1 escrituras públicas a su cargo, una en la que
2 conste el contrato constitutivo de la compañía
3 anónima denomina AGENCIA NACIONAL DE VIAJES
4 CABOMARTUR S.A., que se otorga en conformidad
5 con las siguientes cláusulas.- CLAUSULA
6 PRIMERA.- Celebran el contrato constitutivo de
7 compañía anónima y suscriben esta escritura
8 pública en su calidad de socios fundadores, las
9 siguientes personas: a) ALBERTO ISRAEL BRAVO
10 CONSTANTE soltero, comerciante; y b) KARLA
11 ANDREA CONSTANTE CORDOVA, casada, comerciante,
12 ambos con domicilio en Puerto Ayora, Cantón
13 Santa Cruz de la Provincia de Galápagos.
14 CLAUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes declaramos
15 libre y espontáneamente, que es nuestra voluntad
16 fundar y constituir, como en efecto fundamos y
17 constituimos, una compañía anónima, uniendo
18 nuestros capitales para participar de las
19 utilidades que reporte la actividad de la
20 compañía, la misma que funcionará bajo la
21 denominación de AGENCIA NACIONAL DE VIAJES
22 CABOMARTUR S.A..- CLAUSULA TERCERA.- La compañía
23 anónima que mediante la presente escritura
24 pública se constituye, estará regida por el
25 presente contrato, la Ley de Compañías, el
26 Código de Comercio y demás leyes aplicables a
27 esta especie de compañía.- CAPITULO PRIMERO.-
28 DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



2 PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación
3 de AGENCIA NACIONAL DE VIAJES CABOMARTUR S.A. se
4 constituye una compañía anónima de nacionalidad
5 ecuatoriana.- ARTICULO SEGUNDO.- La compañía
6 tendrá su domicilio principal en la ciudad de
7 Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz en la Provincia
8 de Galápagos, pudiendo abrir sucursales o
9 agencias en uno o más lugares del territorio
10 nacional o del extranjero, previo acuerdo o
11 resolución de la Junta General de Accionistas.-
12 ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía
13 tendrá por objeto dedicarse: a): La elaboración
14 organización, operación y venta, directamente o
15 a través de terceros, de toda clase de servicios
16 y paquetes turísticos dentro o fuera del
17 territorio nacional. En consecuencia se
18 entenderá autorizada a intermediar en la
19 reserva, adquisición y/o venta de boletos en
20 toda clase de transportes, de alojamiento, de
21 servicios y espectáculos turísticos; b) al
22 alquiler, flete o intermediación en el servicio
23 de transporte turístico aéreo, terrestre,
24 marítimo y/o fluvial, dentro del territorio
25 nacional o del extranjero; c) ejercer la
26 representación de agencias de turismo nacionales
27 y extranjeras para la venta de productos
28 turísticos; d) al alquiler de útiles y equipos
destinados a la práctica del turismo deportivo y

1 especializado; e) a la reserva intermediación y
2 venta dentro del país y en el exterior de
3 paquetes turísticos que incluyan o se relacionen
4 con cursos internacionales de intercambio,
5 congresos y convenciones; f) a la intermediación
6 en el despacho de carga y/o equipajes por
7 cualquier medio de transporte. Como medio para
8 cumplir su finalidad, la compañía se entenderá
9 autorizada para realizar cualquier acto,
10 contrato o negocio jurídico permitido por la ley
11 para esta clase de Compañías, incluido el
12 asociarse con empresas de objetivos similares,
13 adquirir bienes muebles e inmuebles para equipar
14 sus locales y agencias. ARTICULO CUARTO.-
15 DURACION.- El plazo de duración de la compañía
16 es de CINCUENTA AÑOS que se contarán desde la
17 fecha de inscripción del contrato constitutivo
18 en el Registro Mercantil de Puerto Ayora en el
19 Cantón Santa Cruz.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL
20 CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.-
21 CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado es de
22 un mil seiscientos dólares USA. El capital
23 suscrito es de ochocientos dólares USA,
24 dividido en ochocientas acciones ordinarias y
25 nominativas de un valor nominal de un dólar USA
26 cada una. Los aumentos de capital suscritos
27 dentro de los límites del autorizado serán
28 resueltos por la Junta General de Accionistas.



2
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



El capital suscrito no podrá ser menor del cincuenta por ciento del capital autorizado, ni mayor que este.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones serán ordinarias y nominativas, y serán numeradas desde el cero cero uno al ochocientos inclusive pudiendo progresar esta numeración hasta el límite del capital autorizado. Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Cada acción es indivisible y confiere a su titular la calidad de accionistas, considerándose como tal a quien aparezca en el libro de socios y accionistas de la compañía. ARTÍCULO OCTAVO.- Las acciones de la compañía son transferibles mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá efecto contra la compañía o contra terceros sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas.- ARTICULO NOVENO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas, mientras esto no suceda entregarán a los accionistas certificados provisionales nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones. ARTICULO

1 DECIMO.- Los títulos y certificados de las
2 acciones se extenderán en libros talonarios
3 correlativamente numerados. Entregando el título
4 o el certificado al accionista, este suscribirá
5 el correspondiente talonario. ARTICULO DECIMO
6 PRIMERO.- Si una acción o certificado
7 provisional se extraviare o destruyere, la
8 compañía podrá anular el título previa
9 publicación que efectuará por tres días
10 consecutivos en uno de los periódicos de mayor
11 circulación en el domicilio principal de la
12 compañía, publicación que se hará a costa del
13 accionista. Transcurridos treinta días, contados
14 a partir de la fecha de la última publicación,
15 se procederá a la anulación del título, debiendo
16 conferirse uno nuevo al accionista. La anulación
17 extinguirá todos los derechos inherentes al
18 título o certificado anulado. ARTICULO DECIMO
19 SEGUNDO.- El derecho de negociar libremente las
20 acciones no admite limitaciones.- ARTICULO
21 DECIMO TERCERO.- Los accionistas tendrán derecho
22 preferente para suscribir las que se emitan en
23 cada caso de aumento de capital. Este derecho se
24 ejercitará dentro de los treinta días siguientes
25 a la publicación por la prensa del aviso del
26 respectivo acuerdo de la Junta General. Los
27 accionistas que estuvieren en mora del pago de
28 la suscripción anterior, no podrán ejercer este



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

derecho, mientras no hayan pagado lo que
estuvieren adeudando por tal concepto.- ARTICULO
DECIMO CUARTO.- Cada acción de un dólar USA que
estuviere totalmente pagada, dará derecho a un
voto en las deliberaciones de la junta general
de accionistas. Las acciones no liberadas,
tendrán derecho a voto en proporción a su valor
pagado. Si un título de acción ampara a una o
más de ellas, se ~~considerará~~ para el accionista,
tantos votos cuantas acciones represente el
título. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Siempre que se
haya pagado el cincuenta por ciento del capital
inicial o del aumento anterior, la compañía
podrá acordar un aumento de capital social.-
CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La
compañía será gobernada por la Junta General de
Accionistas y administrada por el Presidente
Ejecutivo y el Gerente General.- ARTICULO
DECIMO SEPTIMO.- La junta general es el órgano
supremo de la compañía y está formada por los
accionistas legalmente convocados y reunidos.
Sus resoluciones obligan a todos los
accionistas, hayan o no contribuido con su voto,
o hayan o no asistido a la reunión en que se
acordó la resolución.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-
Las Juntas Generales son: Ordinarias y
Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo

1 menos una vez al año, dentro de los tres meses
2 posteriores a la finalización del ejercicio
3 económico de la compañía para conocer y resolver
4 los asuntos puntualizados en los números dos,
5 tres y cuatro del artículo doscientos treinta y
6 uno de la Ley de Compañías vigente; y las
7 extraordinarias cuando fueren convocadas para
8 tratar los asuntos puntualizados en la
9 convocatoria. ARTICULO DECIMO NOVENO: DEBERES Y
10 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son deberes y
11 atribuciones de la junta general de Accionistas:
12 a) Elegir por un período de CINCO AÑOS al
13 Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la
14 Compañía, quienes podrán ser reelegidos
15 indefinidamente; b) Nombrar y designar por un
16 período de UN AÑO al Comisario Principal y
17 Suplente de la compañía, quienes podrán ser
18 reelegidos indefinidamente; c) Conocer
19 anualmente las cuentas, el balance general y
20 estado de pérdidas y ganancias, los informes del
21 Presidente Ejecutivo y Comisario acerca de los
22 negocios sociales de la compañía y resolver
23 sobre ellos. No podrán aprobarse ni el balance
24 general ni las cuentas en general si no hubiesen
25 sido precedidas por el informe de Comisario; d)
26 Fijar la retribución de los Comisarios,
27 funcionarios y más integrantes de los órganos de
28 administración de la compañía; e) Resolver



AB. EDUARDO FALQUEZ AVALA

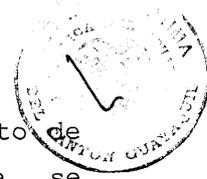


acerca de la amortización de las acciones: f) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, h) Las demás atribuciones constantes en este estatuto y en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.-La Junta General de Accionistas sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente Ejecutivo de la compañía, mediante aviso por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del reglamento para las Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. El Comisario de la compañía será especial e individualmente convocado. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la remoción o suspensión de los administradores y más miembros de los órganos de administración creados por el presente estatuto aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Habrá quórum para constituirse en junta general en primera convocatoria, si está representada por los

1 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del
2 capital pagado. Si la junta general no pudiera
3 reunirse por falta de quórum en primera
4 convocatoria, se procederá a una segunda, la que
5 no podrá demorarse más de treinta días de la
6 fecha fijada para la primera reunión y deberá
7 publicarse mediante aviso efectuado con sujeción
8 a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta
9 y seis de la Ley de Compañías vigente. En
10 segunda convocatoria no podrá modificarse el
11 objeto de la primera, pero se expresará en ésta
12 que la junta se reunirá con el número de
13 accionistas concurrentes.- ARTICULO VIGESIMO
14 SEGUNDO.- Para que la Junta General Ordinaria o
15 Extraordinaria pueda acordar válidamente el
16 aumento o disminución del capital social, la
17 fusión, transformación, la disolución anticipada
18 de la compañía, la reactivación de la compañía
19 en proceso de liquidación, la convalidación y en
20 general cualquier modificación del estatuto
21 social, habrá de concurrir a ella la mitad del
22 capital pagado. En segunda convocatoria bastará
23 la representación de la tercera parte del
24 capital pagado. Si luego de la segunda
25 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se
26 procederá a efectuar una tercera convocatoria,
27 la que no podrá demorar más de sesenta días
28 contados a partir de la fecha fijada para la



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



2 primera convocatoria, ni modificar el objeto de
3 esta. La junta general así convocada se
4 constituirá con el número de accionistas
5 presentes para resolver uno o más de los puntos
6 mencionados anteriormente, debiendo expresarse
7 este particular en el aviso que se haga.
8 ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Junta General de
9 Accionistas se entenderá convocada y quedará
10 válidamente constituida en cualquier tiempo y en
11 cualquier lugar del territorio nacional, para
12 tratar cualquier asunto, siempre que esté
13 presente todo el capital pagado, y los
14 asistentes, quienes deberán suscribir el acta
15 bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad
16 la celebración de la junta.- ARTICULO VIGESIMO
17 CUARTO.- Las sesiones de Junta General de
18 Accionistas, serán presididas por el Presidente
19 Ejecutivo de la compañía. Actuará de Secretario
20 de las mismas el Gerente General, pudiendo
21 nombrarse, si fuere del caso, un Director o un
22 Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-
23 Salvo las excepciones previstas en la ley o
24 estos estatutos, las decisiones de la junta
25 general serán tomadas por mayoría de votos del
26 capital pagado concurrente a la reunión. Los
27 votos en blanco y las abstenciones se sumarán en
28 la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-
Las actas de las Juntas Generales de Accionistas

1 podrán ser aprobadas en la misma reunión.
2 Deberán extenderse en hojas móviles, escritas a
3 máquina, foliadas con numeración continua y
4 sucesiva que llevarán las firmas del Presidente
5 y Secretario de las juntas. De cada junta se
6 formará un expediente que contendrá los
7 documentos enumerados en el artículo veintisiete
8 del Reglamento sobre Juntas de Socios y
9 Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El
10 Presidente Ejecutivo de la compañía será
11 nombrado en base a lo establecido en el literal
12 a) del artículo décimo noveno del presente
13 estatuto. El Presidente Ejecutivo gozará de
14 amplias facultades dentro del régimen interno de
15 la compañía. Tendrá las siguientes atribuciones:
16 a)) Suscribir los certificados provisionales y
17 títulos de las acciones; b) Presidir las
18 sesiones de Junta General de Accionistas; c)
19 Suscribir los nombramientos de los funcionarios
20 que la Junta General de Accionistas designe,
21 excepto el suyo que será firmado por el
22 Secretario General de la compañía; d) Convocar a
23 Junta General de Accionistas; e) Ejercer la
24 representación legal de la compañía en todo acto
25 o contrato, ya sea judicial o extrajudicial; f)
26 Presentar a la Junta General de Accionistas el
27 balance general, el estado de cuenta de pérdidas
28 y ganancias, sus anexos y propuesta de



2
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
3

beneficios, junto con la memoria explicativa de su gestión y de la situación de la compañía para que sean conocidos en la sesión ordinaria.

4 Estos documentos estarán precedidos del informe
5 especial del Comisario y a la disposición de los
6 accionistas de la compañía para su conocimiento
7 y estudio por lo menos quince días antes de la
8 fecha de reunión de la Junta General que deba
9 conocerlos; g) Conferir poderes especiales para
10 casos determinados que necesariamente se
11 describirán en el poder; y, h) Las demás
12 funciones que le confieran la Ley de Compañías,
13 los presentes estatutos y las resoluciones de la
14 Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO
15 OCTAVO.- El Gerente General de la compañía será
16 nombrado en base a lo establecido en el literal
17 a) del artículo décimo noveno del presente
18 estatuto. Tendrá las siguientes atribuciones: a)
19 Suscribir junto con el Presidente Ejecutivo, los
20 certificados provisionales y títulos de las
21 acciones. b) Actuar de Secretario en las
22 sesiones de Junta General de Accionistas; c)
23 Suscribir el nombramiento del Presidente
24 Ejecutivo de la compañía; d) Las demás funciones
25 que le confieran la Ley de Compañías, los
26 presentes estatutos y las resoluciones de la
27 Junta General de Accionistas. Le corresponderá
28 al Gerente General reemplazar al Presidente

1 Ejecutivo de la compañía cuando por escrito le
2 confiera el encargo y, en tales casos tendrá las
3 mismas atribuciones que el presente estatuto
4 fija para dicho funcionario.- ARTICULO VIGESIMO
5 NOVENO.- La fiscalización y vigilancia de la
6 compañía estará a cargo del Comisario o su
7 correspondiente suplente, que para el efecto
8 designare la junta general de Accionistas de
9 acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del
10 artículo décimo noveno del presente estatuto.
11 Sus atribuciones serán las señaladas en la Ley.-
12 CAPITULO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO
13 TRIGESIMO.- Las utilidades serán distribuidas
14 anualmente, previa resolución de la Junta
15 General, en proporción al valor pagado de las
16 acciones. Se segregará de los beneficios
17 líquidos anuales una cantidad no menor al diez
18 por ciento para formar el fondo de reserva
19 legal, hasta que este alcance por lo menos el
20 CINCUENTA POR CIENTO del capital social.
21 CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y
22 LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La
23 compañía se disolverá en los casos previstos en
24 la Ley. Para efectos de la liquidación, la Junta
25 General de Accionistas nombrará a los
26 liquidadores.- CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y
27 PAGO DEL CAPITAL.- Los fundadores de la compañía
28 declaran que el capital ha sido íntegramente



2
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
3



4 suscrito y pagado de la siguiente manera; a) El
5 señor ALBERTO ISRAEL BRAVO CONSTANTE ha suscrito
6 SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones, ordinarias
7 y nominativas de UN DÓLAR USA cada una, y paga
8 la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES USA
9 CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS; y, b) La señora
10 KARLA ANDREA CONSTANTE CORDOVA ha suscrito UNA
11 ACCION ordinaria y nominativas de UN DÓLAR USA,
12 y paga la suma de VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR
13 USA; es decir, han pagado el VEINTICINCO POR
14 CIENTO del valor de cada una de las acciones
15 suscritas, lo que se justifica con el
16 certificado de cuenta especial de integración
17 del capital extendido por el Banco del Pacífico.
18 El saldo insoluto del capital suscrito, los
19 fundadores y suscriptores se comprometen a
20 pagarlo en el plazo de dos años en cualquiera de
21 las formas previstas por la Ley.- CLÁUSULA
22 QUINTA.- Los accionistas fundadores, de común
23 acuerdo autorizamos expresamente al abogado
24 Roberto Espinoza de los Monteros Corral para que
25 lleve a cabo los trámites necesarios para la
26 aprobación de esta escritura y para que convoque
27 a la primera Junta General de Accionistas.-
28 Agregue usted, señor Notario las demás frases de
estilo para la completa validez de esta
escritura.- F) Abogado Roberto Espinoza de los
Monteros Corral.- Registro número siete mil

1 trescientos siete del Colegio de Abogados del
2 Guayas.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia.- Los
3 otorgantes aprueban en todas sus partes el
4 contenido del presente instrumento, dejándolo
5 elevado a escritura pública para que surta sus
6 efectos legales. La cuantía queda determinada en
7 la minuta transcrita. Se agregan la cuenta de
8 integración de capital otorgada por el Banco del
9 Pacífico y la reserva del nombre aprobado
10 otorgado por la Superintendencia de Compañías de
11 Guayaquil. Leída esta escritura de principio a
12 fin, por mí, el Notario, en alta voz a los
13 otorgantes, estos la aprueban y suscriben en
14 unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.

15

16

17 *ISRAEL BRAVO*
17 SR. ALBERTO ISRAEL BRAVO CONSTANTE

18 C.C.No. 200008839-9.

19 C.V.No. 199-002

20

21

22 *Karla Andrea Constante Cordova*
22 SR. KARLA ANDREA CONSTANTE CORDOVA

23 C.C.No. 180416499-2

24 C.V.No. 044-004

25

26

27 *Eduardo Falquez Ayala*
27 AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

28 NOTARIO VII DE GUAYAQUIL

DEPOSITO A PLAZO No. 261454429
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
AGENCIA NACIONAL DE VIAJES CABOMARTUR S.A

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
BRAVO CONSTANTE ALBERTO ISRAEL Id No. 2000088399		\$ 199.75
CONSTANTE CORDOVA KARLA ANDREA Id No. 1804164992		\$ 0.25
TOTAL:		\$ 200.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	0.50	2009-10-01

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.09	200.09

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su identidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecido por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Santa Cruz, 009-08-31

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
Vilema cordova jessenia narcisca

No. 0001664

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 200008839-9

BRAVO CONSTANTE ALBERTO ISRAEL
GALAPAGOS/SANTA CRUZ/PUERTO AYORA

10 JULIO 1988

RECUERDA TU REGISTRO
REN 001-0002-00002 M

GALAPAGOS/ SANTA CRUZ
PUERTO AYORA 1989



ALBERTO ISRAEL BRAVO
FIRMA DEL REGISTRADO

EQUATORIANA***** V293342822

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA

LUIS ALBERTO BRAVO ARANA
YENNY MARYLIN CONSTANTE V
SANTA CRUZ 04/03/2009

04/03/2021

FORMA REN 0016240
CID




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 FEBRERO 2012

199-0002 2000088399

NÚMERO CEDULA

BRAVO CONSTANTE ALBERTO ISRAEL

GALAPAGOS SANTA CRUZ
PROVINCIA CANTON
PUERTO AYORA ZONA
PARROQUIA



PRESENTE BELA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
PROVINCIA DE GALAPAGOS
CREDENCIAL DE RESIDENCIA



NOMBRE: ALBERTO ISRAEL
APELLIDO: BRAVO CONSTANTE
CEDULA: 200008839-9
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
F/NACIMIENTO: 1988-07-10
MOTIVO: PERMANENTE ART. 26-1AL
EMISION: 2007-09-04 F/ACTUALIZA: 2012-09-04

No. 2101727
PERMANENTE

ALBERTO ISRAEL BRAVO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1804164992

CONSTANTE CORDOVA KARLA ANDREA

PARROQUIA SUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 1800

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0083/0083 F

GALAPAGOS SANTA CRUZ SEXO

LUGAR Y AÑO DE VISUALIZACION 1985



Karla Andrea Cordova
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** 2288818888

NACIONALIDAD CUENCA AGUIRRE ANGEL

PRIMARIA SECUNDANTE

INSTITUCION ESCUELA A CONSTANTE VALLADARES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE ESCUELA CORDOVA VARGAS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE ESCUELA CORDOVA VARGAS

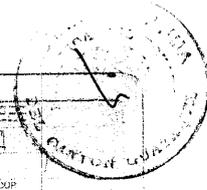
FECHA DE CADUCIDAD 17/07/2001

FORMA No. REN 0021444
 GIp



FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

044-0004 NUMERO
 1804164992 CEDULA

CONSTANTE CORDOVA KARLA ANDREA

GALAPAGOS SANTA CRUZ
 PROVINCIA CANTON
 PUERTO AYORA ZONA
 PARROQUIA



PRESIDENTE DE LA JUNTA



Presidencia de la República del Ecuador
 Instituto Nacional Galápagos

INGALA

CERTIFICACION 12221- 2009

El(La) suscrito(a) Lcda. Lorena Guerra, Coordinador de la Unidad de Control de Residencia del INGALA en SANTA CRUZ certifica:

Que la siguiente Persona se encuentra aprobada por el Comité de Calificación y Control de Residencia del Consejo del INGALA, como RESIDENTE PERMANENTE

Apellidos y Nombres	Cédula	Carné
CONSTANTE CORDOVA KARLA ANDREA	180416499-2	2107900-9

Puerto Ayora, jueves, 30 de julio de 2009

Validez del Certificado miércoles, 28 de octubre de 2009

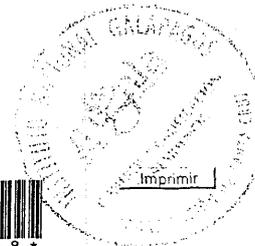
Atentamente

Lcda. Lorena Guerra

Coordinador de Control de Residencia SANTA CRUZ



* 2 1 0 7 9 0 0 - 9 *



Imprimir

Fortalecer las actividades productivas, es conservar Galápagos
 Quito. Espejo 935 y Chile. Telf. 02-2952-342 / 02-2952-349
 Guayaquil. 6 de Marzo y Bolivia. Telf. 04-2448-755 / 04-2445-204
 Isabela. Puerto Villamil Telf. 05-2529-157 / 05-2529-007
 Santa Cruz. Puerto Ayora. Telf. 05-2526-151 / 05-2527-001 / 05-2526-199
 San Cristóbal. Puerto Baquerizo Moreno Telf. 05-2520-133/ 05-2520-171 / 05-2520-172 / 05-252-080



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA AGENCIA NACIONAL DE VIAJES CABOMARTUR S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL





AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AGENCIA NACIONAL DE VIAJES CABOMARTUR S.A., otorgada ante mí el 1 de septiembre del 2009, he tomado nota de su aprobación, mediante resolución número SC.IJ.DJC.G.09.0005738, suscrita en la ciudad de Guayaquil el 21 de septiembre del 2009, por el abogado Juan Brando Alvarez, Subdirector Jurídico de Compañías.- Guayaquil, veintidós de septiembre del dos mil nueve.-

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO 2009-593

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SANTA CRUZ, certifica que en esta fecha se inscribió el siguiente acto:

1.- Con fecha Veinticinco de Septiembre del año dos mil nueve, queda inscrito el acto o contrato **CONSTITUCION**, en el Registro **MERCANTIL**, Tomo 3 de fojas 1232 a 1258 con el número de inscripción 140 celebrado entre: (**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**) en calidad de **AUTORIDAD COMPETENTE**); (**AGENCIA NACIONAL DE VIAJES CABOMARTUR S.A.** en calidad de **CONSTITUIDA**), en cumplimiento a la Resolución No. **SC-IJ-DJC-G-09.0005738**, de fecha Veintiuno de Septiembre del dos mil nueve, dictada por el Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías.



Abg. Narcisa Zambrano Mendoza

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON SANTA CRUZ**





OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.09.

0020746

Guayaquil, ~2 OCT 2009

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AGENCIA NACIONAL DE VIAJES CABOMARTUR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
